



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 8 de febrero de 1992

Núm. 32

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cicros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18-7-1958), y utilizando el procedimiento previsto en el número 3, del citado artículo 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes Actas de Liquidación de cuotas de Seguridad Social.

— Núm. 784/91 a la Empresa José Luis Vidal Fernández y con domicilio en c/ Santiesteban y Osorio, 12 (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de dos mil ochocientos setenta y tres pesetas (2.873 ptas.).

— Núm. 785/91 a la Empresa José Luis Vidal Fernández y con domicilio en c/ Santiesteban y Osorio, 12 (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de cuatro mil seiscientos cuarenta y una pesetas (4.641 ptas.).

— Núm. 786/91 a la Empresa José Luis Vidal Fernández y con domicilio en c/ Santiesteban y Osorio, 12 (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de cuatro mil trescientas veinticuatro pesetas (4.324 ptas.).

— Núm. 848/91 a la Empresa Ciel S.A., y con domicilio en c/. Ramón y Cajal número 23 (León) por infracción a lo

dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de ciento sesenta y una mil novecientos treinta y cinco pesetas (161.935 ptas.).

— Núm. 853/91 a la Empresa Luis Fdo. Ferrer Gutiérrez y con domicilio en Párroco Pablo Díez, 179 de Trobajo del Camino (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de cuatro mil quinientas treinta y cinco pesetas (4.535 ptas.).

— Núm. 854/91 a la Empresa Luis Fdo. Ferrer Gutiérrez y con domicilio en Párroco Pablo Díez, 179 de Trobajo del Camino (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de cuatro mil quinientas treinta y cinco pesetas (4.535 ptas.).

— Núm. 855/91 a la Empresa Luis Fdo. Ferrer Gutiérrez y con domicilio en Párroco Pablo Díez, 179 de Trobajo del Camino (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de cuatro mil quinientas treinta y cinco pesetas (4.535 ptas.).

— Núm. 856/91 a la Empresa Luis Fdo. Ferrer Gutiérrez y con domicilio en Párroco Pablo Díez, 179 de Trobajo del Camino (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de cuatro mil quinientas treinta y cinco pesetas (4.535 ptas.).

— Núm. 921/91 a la Empresa Scala Bierzo, S.A., y con domicilio en c/ Real, número 29, Fabero del Bierzo (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de doscientas ochenta y nueve mil setecientas setenta y ocho mil pesetas (289.778 ptas.).

- Núm. 922/91 a la Empresa Scala Bierzo, S.A., y con domicilio en c/Real, número 29, Fabero del Bierzo (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de doscientas ochenta y nueve mil setecientas setenta y ocho mil pesetas (289.778 ptas.).

- Núm. 960/91 a la Empresa Ferca Piel, S.A., y con domicilio en Ramiro Valbuena, 4, de León por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas (2.884 ptas.).

- Núm. 976/91 a la Empresa Templarín, S.A., y con domicilio en c/ Avda. de España, 25, Ponferrada (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de veintisiete mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas (27.441 ptas.).

- Núm. 984/91 a la Empresa Géneros de Punto Dimas, S.L., y con domicilio Crta. León-Valladolid Km. 5 de Arcahueja (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de ocho mil doscientas veinte pesetas (8.220 ptas.).

- Núm. 1.004/91 a la Empresa Hilario Martínez Cabero y con domicilio en c/Alcázar de Toledo, 6 (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de ciento veinticinco mil cuarenta y dos pesetas (125.042 ptas.).

- Núm. 1.006/91 a la Empresa Asociación Ganadera "Alto Esla" y con domicilio en Pesquera (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de sesenta y siete mil nueve pesetas (67.009 ptas.).

- Núm. 1.010/91 a la Empresa Comidas Industriales, S.A., y con domicilio en c/ San Juan de Prado (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de ciento cincuenta mil doscientas noventa y ocho pesetas (150.298 ptas.).

- Núm. 1.011/91 a la Empresa Recursos Bercianos, S.L., y con domicilio en c/ Las Fuentes, s/n, Las Ventas de Albares (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de cuarenta y nueve mil ochocientas setenta pesetas (49.870 ptas.).

- Núm. 1.012/91 a la Empresa Juan Carlos Flórez Sotorrio, y con domicilio en Ctra. Vilecha s/n, Vilecha (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de tres mil cuatrocientas noventa y siete pesetas (3.497 ptas.).

- Núm. 1.017/91 a la Empresa Cesáreo Alonso Rodríguez, y con domicilio en Avda. de Antibióticos, 50 (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de sesenta y una mil quinientas nueve pesetas (61.509 ptas.).

- Núm. 1.020/91 a la Empresa Agropecuaria Silva, S.A., y con domicilio en Trabadelo (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de treinta y dos mil doscientas cuatro pesetas (32.204 ptas.).

- Núm. 1.031/91 a la Empresa Onésimo Calvo Tejedor y con domicilio en Ctra. León-Portugal Km. 60, La Bañeza (León) por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe de setenta y seis mil setecientas ochenta y tres pesetas (76.783 ptas.).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste de formular escrito de impugnación en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1860/75 de 10 julio (B.O.E. 12-8-1975)

Para que sirva de notificación en forma, a las empresas antes citadas y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a 10 de diciembre de 1991.-Fernando José Galindo Meño. 10513

## Junta de Castilla y León

### Delegación Territorial de León

#### Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 20.176 CL. R.I. 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A. -Delegación León-, con domicilio en León, c/ Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de Estación Transformadora de Distribución a 45/20 kV. y 20.000 kVA., denominada "Puente Castro", en Puente Castro (León), cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A. -Delegación León-, la instalación de una Estación Transformadora de Distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Estación de transformación trifásica para transformar de 45 a 20 kV., con una potencia de 20.000 kVA. Dos trafos en aceite de 10 MVA, trafo de servicios auxiliares de 25 kVA., 20/0,380 kV. Se alimenta a 45 kV. con transferencia automática. Contiene todas las medidas de protección y control reglamentarias. Posee dos entradas a 45 kV., y 10 de salidas de 20kV. Se ubica en Puente Castro, con valla de protección exterior.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 13 de enero de 1992.—El Delegado Territorial, P.A.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

657

Núm. 652.— 5.212 ptas.

\* \* \*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 20.005 CL. R.I. 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A. —Delegación León—, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para la reforma y transformación en doble circuito de las actuales líneas a 45 kV. STD "Navatejera-Renfe" y STD "Navatejera-Alcoba", tramo STD "Navatejera-Refinesa", en León, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A. —Delegación León—, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Reforma de las líneas a 45 kV. STD "Navatejera-Renfe" y STD "Navatejera-Alcoba" a su paso por el Polígono de Eras de Renueva, en el tramo STD "Navatejera-Industrias Refinesa, S.A.", Serán desmontadas las líneas a 45 kV. Renfe a su paso por el Polígono y la línea de Alcoba-Hospital a su paso por el mismo lugar. Afecta a un total de 22 apoyos metálicos y a dos tramos de 2.413 y 394 metros respectivamente. El conductor utilizado será Al-Ac. 116 mm<sup>2</sup>. Aislamiento en unidades de 64 elementos E-70.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 13 de enero de 1992.—El Delegado Territorial, P.A.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

656

Núm. 653.— 5.106 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 20.497 CL. R.I. 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A. —Delegación León—, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea a 20 kV. Grandoso-Las Bodas-La Losilla y C. T. en Las Bodas. San Adrián y la Losilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A. —Delegación León—, la instalación de línea aérea y centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de A. T. a 20 kV., con apoyos de hormigón, torres metálicas, armado NV y conductor LA-56. Tiene su origen en la actual línea a 20 kV., propiedad de Iberduero, S.A., denominado "ETD Boñar-Veneros", siendo su longitud de 3.112 metros, discurrendo su trazado a través de fincas particulares y terrenos comunales pertenecientes al término municipal de Boñar, en su anejo de Grandoso y término municipal de Vegaquemada, en su anejo de La Losilla, cruzando la carretera local de La Losilla a Las Bodas y línea telefónica de Telefónica de España.

Los centros de transformación a instalar en Las Bodas, San Adrián y La Losilla, serán tipo intemperie, de 50 kVA., de potencia cada uno, sobre pórtico de postes de hormigón de 800 kg. de esfuerzo útil. Como protecciones se instalarán un juego de cortacircuitos fusibles de expulsión en el apoyo anterior al centro de transformación y un juego de autoválvulas en el pórtico del centro de transformación.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 13 de enero de 1992.—El Delegado Territorial, P.A.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

658

Núm. 654.— 5.994 ptas.

\* \* \*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 20.498 CL. R.I. 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A. —Delegación León—, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento línea aérea-subterránea en d/c a 13,2/20 kV. para suminis-

tro a nuevo edificio Diario de León, en el Km. 4,5 de la carretera N-120, León-Astorga, en el término municipal de San Andrés del Rabanedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A. —Delegación León—, la instalación de línea aérea-subterránea, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea-subterránea, en doble circuito, a 13,2/20 kV. El tramo aéreo construido con torres metálicas y conductor LA-78 y el subterráneo con cable DHV 12/20 kv. de 150 mm/2 de sección de AL.

Dicha línea irá derivada de las actuales de Iberduero, S.A., denominada "ETD Trobajo del Camino-Valverde de la Virgen" y "ETD Trobajo del Camino-Oteruelo".

La longitud del tramo aéreo será de 100 metros, discurriendo su trazado a través de fincas particulares pertenecientes al término municipal de San Andrés del Rabanedo. La longitud del tramo subterráneo es de 77 metros.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 13 de enero de 1992.—El Delegado Territorial, P.A.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

659

Núm. 655.— 5.550 ptas.

\* \* \*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 19.805 CL. R.I. 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A. —Delegación León—, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea a 13,2/20 kV. y C.T.I. de 25 kVA. para suministro a la red de Radiocomunicaciones de Iberduero, S.A., en Olleros de Sabero, término municipal de Sabero, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A. —Delegación León—, la instalación de línea aérea a 13,2/20 kV, y centro de transformación intemperie, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica de 13,2/20 kV. que derivará de la línea "Sotillos-La Camperona", con 62 metros, terminando en el centro de transformación intemperie de 25 kVA., con sus protecciones reglamentarias y conductor LA-Ac. 54,6 mm. El centro de transformación intemperie de 25 kVA. con sus protecciones reglamentarias y conductor LA-AC. 54,6 mm/2. El centro de transformación se instalará sobre poste metálico de 14 metros tipo Acacia.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 13 de enero de 1992.—El Delegado Territorial, P.A.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

652

Núm. 656.— 4.995 ptas.

\* \* \*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 19.806 CL. R.I. 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A. —Delegación León—, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de cambio de emplazamiento de los centros de transformación denominados "La Fontana", "Las Eras", "Urbanización", en Villasinta, término municipal de Villaquilambre (León), cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A. —Delegación León—, la instalación de cambio de emplazamiento Centros de Transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Tres derivaciones de la línea Navatejera-Vegacervera en el tramo Navatejera-Garrafe de Torío de 13,2/20 kV. La de La Fontana tiene una longitud de 34 m. y un centro de transformación de 50 kVA. con sus correspondientes protecciones. La del centro de transformación Las Eras tiene 56 metros y centro de transformación de 50 kVA. con sus protecciones reglamentarias y la de Urbanización tiene 5 metros, con un centro de transformación de 50 kVA.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su pro-

yecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 13 de enero de 1992.—El Delegado Territorial, P.A.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

653

Núm. 657.— 5.106 ptas.

\* \* \*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 19.969 CL. R.I. 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A. —Delegación León—, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de Red de Distribución en baja tensión en Vega de los Arboles, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A. —Delegación León—, la instalación de Red de Distribución en Baja Tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión con trenzado de al. de diferentes que partirá del centro de transformación, con 52 abonados monofásicos y 4 trifásicos. La red se instalará sobre postes de hormigón y sobre fachadas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 13 de enero de 1992.—El Delegado Territorial, P.A.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

654

Núm. 658.— 4.662 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

LEON

Habiendo sido aprobado definitivamente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de perros y otros animales domésticos, y a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo

196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local y demás concordantes, se hace público el texto íntegro de la referida Ordenanza que aparece redactado al pie del presente anuncio.

León a 14 de enero de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMESTICOS

#### CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.**—La presente Ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de perros y otros animales domésticos en el Término Municipal de León que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas, protegiendo el derecho de los ciudadanos que no posean animales domésticos, pero arbitrando soluciones para que los propietarios de animales de compañía puedan disfrutar, en condiciones normales, de la convivencia con éstos.

En aquellas materias no contempladas en esta Ordenanza o que regule la Autoridad Municipal de conformidad con el mismo, se aplicará la Orden de 16 de diciembre de 1.976 sobre medidas higiénico-sanitarias aplicables a perros y gatos, y demás normas de carácter general.

**Artículo 2.**—La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad o que, en su caso, puedan crearse al efecto.

#### CAPITULO II.—PERROS

**Artículo 3.**—Los propietarios o poseedores de perros están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4.**—Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía deberán cumplir sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las siguientes normas:

a) Deberán llevar un registro a disposición de la autoridad competente, en el que constarán los datos de los animales y controles periódicos, dejando constancia en sus archivos de los datos identificativos del animal y del comprador.

b) Deberán tener buenas condiciones higiénico-sanitarias, adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

c) Deberán vender los animales en las condiciones sanitarias adecuadas, entregándolos en todo caso con el certificado veterinario acreditativo.

**Artículo 5.**—Se prohíbe la cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes, así como su venta.

**Artículo 6.**—Los propietarios o poseedores de perros deberán cumplir las siguientes prevenciones:

1º. Inscribirlo en el Censo Municipal al cumplir los 3 meses de edad.

2º. Cuando un animal censado muera o desaparezca será dado de baja en los Servicios Municipales correspondientes, siendo preciso para ello entregar la documentación que le exijan dichos servicios.

Igualmente, los propietarios o poseedores de los perros que cambien de domicilio o transfieran su posesión, lo comunicarán obligatoriamente en el plazo de 10 días a los Servicios Municipales competentes, cumplimentando el alta o baja según corresponda.

**Artículo 7.**—La tenencia de perros en viviendas urbanas estará condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos.

**Artículo 8.**—En las vías públicas los perros irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos con cadena, correa o cordón resistente y con el correspondiente collar donde porten la medalla del control sanitario y la chapa numerada de matrícula. De forma simultánea a la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento pondrá a disposición de estos animales, zonas específicas de esparcimiento, donde puedan caminar sueltos en el horario que para ello se establezca.

Deberán circular, en todo caso, provistos de bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

Las Autoridades Municipales podrán ordenar con carácter general el uso de bozal cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

**Artículo 9.**—En lo relativo a la tenencia de perros y animales domésticos en parques y jardines se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal específica reguladora de los mismos.

**Artículo 10.**—Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros procurarán impedir que estos depositen sus deyecciones en vías públicas, paseos y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Para que evacuen dichas deyecciones deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo posible a los sumideros o a los lugares que el Ayuntamiento destine expresamente para ello.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en la acera o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal, esta obligada a su limpieza.

Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

**Artículo 11.**—Queda terminantemente prohibido el traslado de perros en los medios de transporte público, en los lugares destinados a pasajeros. El transporte de los mismos se efectuará, en su caso, en lugar especialmente dedicado a este fin con los dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.

Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y otros lugares en que habitualmente se bañe el público.

**Artículo 12.**—El transporte de perros en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

**Artículo 13.**—Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos, etc. deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables, a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro.

**Artículo 14.**—Los perros que sirvan de guía a los invidentes, se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 3.250/1983, de 7 de diciembre, y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a las prescripciones de aquél.

**Artículo 15.**—Se considerarán perros vagabundos los que no tengan dueño conocido ni estén censados, y los que circulen dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin ser conducidos por ninguna persona.

No tendrán, sin embargo, la consideración de perros vagabundos los que caminen al lado de sus amos con collar y medalla de control sanitario, aunque circunstancialmente no sean conducidos sujetos por correa o cadena, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

**Artículo 16.**—Los perros vagabundos y los que, sin serlo, circulen dentro del casco urbano o por las vías interurbanas desprovistos del collar con la chapa numerada de matrícula, serán reco-

gidos por los Servicios Municipales y conducidos al Depósito establecido al efecto, donde permanecerán ocho días, en cuyo plazo los que justifiquen ser sus dueños, podrán reclamarlos abonando la sanción y gastos que procedan.

Cuando el perro recogido fuera portador del collar con chapa numerada, se notificará el hecho de la recogida a quien resulte ser su titular, computándose desde ese momento el plazo citado en el párrafo anterior.

**Artículo 17.**—Los perros capturados en la vía pública y que no hayan sido reclamados por sus dueños en los plazos fijados en el artículo precedente, o si éstos no hubieran abonado las cantidades que fueren exigibles por alimentación, vacunación, matrícula y otros conceptos, quedarán a disposición de quienes lo soliciten y se comprometan a regularizar la situación sanitaria y fiscal del animal. En este caso, las personas que adopten un perro, no deberán abonar ninguna cantidad por gastos de manutención o multas pendientes, siempre que se acredite que no se trata de sus anteriores titulares.

**Artículo 18.**—Las personas mordidas por un perro darán inmediatamente cuenta de ello a las Autoridades sanitarias y a los Servicios Municipales a fin de que pueda ser sometido a tratamiento si así lo aconsejare el resultado de la observación del animal.

Los propietarios o poseedores de los perros mordedores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las Autoridades competentes que lo soliciten.

**Artículo 19.**—Los perros que hayan causado lesiones a una persona deberán ser sometidos a control veterinario oficial durante catorce días.

La observación se realizará en el Depósito Municipal del Servicio Veterinario, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente.

En todo caso, los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del animal.

**Artículo 20.**—En los casos de declaración de epizootias, los dueños de los perros cumplirán las disposiciones preventivas sanitarias que se dicten por las Autoridades competentes así como las prescripciones que ordene la Alcaldía.

Anualmente deberán ser vacunados los perros en las fechas fijadas al efecto, haciéndose constar el cumplimiento de esta obligación en su tarjeta de control sanitario.

Los perros no vacunados deberán ser recogidos en los Servicios Municipales y sus dueños sancionados.

**Artículo 21.**—Las Autoridades Municipales dispondrán, previo informe del Servicio Veterinario, el sacrificio sin indemnización alguna de los perros respecto de los que hubiese sido diagnosticado rabia, u otras enfermedades contagiosas de especial peligrosidad.

El Ayuntamiento dispondrá las medidas necesarias para la retirada urgente de las vías públicas de animales heridos por atropellos u otros accidentes, así como de animales enfermos o abandonados.

**Artículo 22.**—En lo no previsto en este Capítulo serán de aplicación analógica las normas contenidas en el Capítulo siguiente.

### CAPITULO III.—OTROS ANIMALES DOMESTICOS

**Artículo 23.**—Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales reputados dañinos o feroces.

**Artículo 24.**—La estancia de animales domésticos en viviendas urbanas estará condicionada a la utilidad o nocividad de los mismos en relación con las personas, a las circunstancias higién-

cas de su alojamiento y a la posible existencia de peligros o incomodidades para los vecinos en general.

**Artículo 25.**—La tenencia de aves de corral, conejos, palomas y otros animales de cría se sujetará a las mismas exigencias establecidas para prevenir posibles molestias al vecindario y focos de infección, así como a la normativa general de aplicación y al planeamiento urbanístico vigente en cuanto a las zonas en que esté permitida.

**Artículo 26.**—Los animales mordidos por otros o sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos a observación y al tratamiento que resulte adecuado y en su caso, al sacrificio.

**Artículo 27.**—Queda prohibido el abandono de animales muertos. En lo relativo a la recogida de animales muertos se estará a lo dispuesto en la Sección 4ª del Título III de la Ordenanza Municipal de Limpieza.

**Artículo 28.**—En lo no previsto en este Capítulo respecto a animales domésticos regirán en lo que fuere de aplicación, las prescripciones relativas a perros contenidas en el Capítulo anterior.

#### CAPITULO IV.—PROTECCION DE ANIMALES

**Artículo 29.**—Queda prohibido respecto a los animales a que se refiere esta Ordenanza :

- a) Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o de necesidad ineludible.
- b) Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares, jardines, etc.
- c) Vender en la calle toda clase de animales vivos, excepto en lugares habilitados al efecto.
- d) El maltrato y agresiones físicas a los animales.
- e) Organizar peleas de animales.
- f) Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase.

**Artículo 30.**—Quienes injustificadamente causaren daños graves o cometieren actos de crueldad y malos tratos contra animales domésticos o salvajes mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la existencia de la responsabilidad que proceda al dueño.

**Artículo 31.**—Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser sancionados y en su caso decomisados si su propietario o persona de quien dependan no adoptaren las medidas oportunas para cesar en tal situación. Una vez decomisados, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ordenanza.

#### CAPITULO V.—REGIMEN JURIDICO

**Artículo 32.**—Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente, en averiguación de los hechos denunciados, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final.

**Artículo 33.**—Los Agentes de la Autoridad deberán prestar colaboración y asistencia cuando sean requeridos por persona natural o jurídica en gestiones e inspecciones relativas al contenido de esta Ordenanza.

**Artículo 34.**—Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

#### INFRACCIONES

**Artículo 35.**—Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

**Artículo 36.**—Se consideran INFRACCIONES LEVES :

- a) El incumplimiento del artículo 4.
- b) El incumplimiento del artículo 5.
- c) El incumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 6.
- d) El incumplimiento por parte de los propietarios o poseedores de los perros de las obligaciones que les imponen los artículos 8 , 9 , 11, 12 y 13.

e) El incumplimiento de los artículos 24 y 26.

Se consideran INFRACCIONES GRAVES :

- a) La reincidencia en infracciones leves.
  - b) El incumplimiento del artículo 10.
  - c) El incumplimiento del artículo 23.
- Se consideran INFRACCIONES MUY GRAVES :
- a) La reincidencia en infracciones muy graves.
  - b) No facilitar los datos requeridos en el artículo 18.
  - c) No cumplir las disposiciones sanitarias prescritas en el artículo 20.
  - d) La realización de las actuaciones prohibidas en el artículo 30.
  - e) El incumplimiento del artículo 31.

#### SANCIONES

**Artículo 37.**—Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes a infracciones en los preceptos de la presente Ordenanza, el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, establece la cuantía de las multas por infracción de Ordenanzas, que en los Municipios de 50.001 a 500.000 habitantes no podrán exceder de 15.000 pts.

Tales infracciones serán sancionadas de la siguiente forma :

- Infracciones Leves: Multa desde 1.000 a 5.000 ptas.
- Infracciones Graves: Multa desde 5.001 a 10.001 ptas.
- Infracciones Muy Graves: Multa desde 10.001 hasta 15.000 ptas.

**Artículo 38.**—La competencia para la imposición de multas por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía de acuerdo con el procedimiento sancionador de la L.P.A.

**Artículo 39.**—Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

**SEGUNDA.**—La Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza mediante bandos de aplicación general.

**TERCERA.**—La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, adoptó acuerdo de aprobación del Reglamento de Prestación de Servicios del futuro Mercado Central de Frutas, Hortalizas y Pescados de León (Mercaleón).

Lo que se expone al público por plazo de 30 días durante los que se admitirán las reclamaciones al citado reglamento que se formularen por escrito, advirtiéndose que el mismo quedará definitivamente aprobado si no se formularen reclamaciones.

León a 3 de febrero de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1086 Núm. 660.—1.443 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO UNO DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 535/90 seguidos a instancia de Caja Rural de León, S.Coop. de Crédito Limitada, representada por la Procuradora señora Fernández Rivera, contra María Nieves Redondo Nora y otros, en reclamación de 137.169 pesetas de principal y 80.000 pesetas de costas, y que con fecha de hoy se ha dictado providencia por la que se tiene nombrado Perito por la parte ejecutante a don Carlos de Paz Gutiérrez, mayor de edad, y con domicilio en la calle La Torre, número 6 de esta ciudad, hágase saber a la parte ejecutada para que en el término del segundo día, pueda hacer uso de su derecho para nombrar otro Perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado; requiriéndoles asimismo para que en el término de 6 días presenten ante la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a doña María Nieves Redondo Nora y los herederos desconocidos de Esteban Redondo García, expido el presente en León, a 17 de diciembre de 1991.—El Secretario, Martiniano de Atilano Barreñada.

11003 Núm. 661.—2.592 ptas.

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 685/91, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

“Sentencia: En la ciudad de León, a veinte de diciembre de 1991. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja Postal, S.A., representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado don Germán Baños Corral, contra don Santiago Pérez Díez, doña Ana Isabel Balsa González, don Manuel Angel Alvarez Díez, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 3.492.323 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Santiago Pérez Díez, Ana Isabel Balsa González y Manuel Angel Alvarez Díez y con su producto pago total al ejecutante Caja Postal, S.A., de las 2.592.323 pesetas reclamadas, intereses pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Martiniano de Atilano Barreñada.

10999 Núm. 662.—3.132 ptas.

\*\*\*

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido, don Juan Carlos Suárez Fernández.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 519/91, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador señor Muñiz Sánchez, actuando en nombre y representación de la entidad Caja España de Inversiones; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra don José López Suárez y su esposa doña Basilia Dacosta López, ambos mayores de edad y vecinos de Piedrafita de Babia (León), en reclamación de la cantidad de dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesetas, habiéndose acordado mediante resolución de esta fecha y a los fines que establece el artículo 131, en su Regla 5.ª, de la Ley hipotecaria, notificar la existencia del presente procedimiento a la entidad Tatersa, S.A., vecina que fue de Piedrafita de Babia (León), y en la actualidad en ignorado paradero, por aparecer gravada la finca que luego se dirá, con una anotación de embargo posterior a esta hipoteca.

“Finca número 39.—Vivienda de la planta baja tipo 2, a la que se accede por el portal B-I, sita a la derecha, del edificio número 3 o B, en término de Piedrafita, Ayuntamiento de Cabrillanes, al sitio de Fuente Barrio, que forma parte del conjunto Residencial denominado Las Rosas, ocupa una superficie útil de 82,44 metros cuadrados. Consta de: Vestíbulo, cocina con terraza tendero, despensa, tres dormitorios, estar-comedor, cuarto de baño y aseo. Linda: Frente, portal de entrada y escaleras y vivienda izquierda de esta misma planta y portal; izquierda y derecha, terreno común del conjunto Residencial y fondo, finca número cuarenta y cuatro. Se le designa una cuota de siete enteros por ciento, en el valor total del edificio a que corresponde.

En el conjunto Residencial, en lo relativo a sus elementos comunes un entero cincuenta centésimas por ciento. Como anejo inseparable tiene esta vivienda la carbonera señalada con el número dos de seis metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, al tomo 2.042, libro 38, finca número 3.297, inscripción 3.”

Y para que lo acordado se lleve a efecto y sirva de notificación en forma de la existencia de este procedimiento a la entidad Tatersa, S.A., expido el presente en León, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—E/. Juan Carlos Suárez Fernández.

10942 Núm. 663.—4.644 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 80/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:



Sentencia: En la ciudad de León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de Divorcio 80/91, instados por doña Elsa Gómez Fernández, representada por el Procurador señor González Varas y asistida por el Letrado señora Castro García, contra don José Ignacio Tellechea Arias, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Santiago González Varas, en nombre y representación de doña Elsa Gómez Fernández, contra don José Ignacio Tellechea Arias debo de declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio civil contraído por ambos, manteniendo las medidas acordadas en la sentencia de separación, sin que proceda hacer condena de costas.—Una vez firme esta sentencia comuníquese al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.—Dada la rebeldía del demandado notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil salvo que la parte actora solicite la notificación personal.—Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Jesús Tejedor Alonso. 10944

#### NUMERO CUATRO DE LEON

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 664/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de "Renault Financiaciones, S.A.", contra don Emilio Esteban Cariba, sobre reclamación de 469.950 pesetas de principal y 235.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 558.—En León, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de "Renault Financiaciones, S.A.", dirigido por el Letrado don Ruperto de Lucio Quindós, contra don Emilio Esteban Cariba, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Emilio Esteban Cariba, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 469.950 pesetas, que por principal se reclama, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el

tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en León, a 23 de diciembre de 1991.—E/. María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

10956

Núm. 664.—4.104 ptas.

\*\*\*

María Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 385/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de Ford Credit, S.A., contra don José Carlos Ruiz Pérez y doña María Luz Calvo Fernández, sobre reclamación de 843.750 pesetas de principal y 400.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 556.—En León, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de Ford Credit, S.A., dirigido por el Letrado don Rafael Durán Muñíos, contra don José Carlos Ruiz Pérez y doña María Luz Calvo Fernández, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José Carlos Ruiz Pérez y doña María Luz Calvo Fernández, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 843.750 pesetas, que por principal se reclaman, más los intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este juzgado y se insertará en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en León, a 19 de diciembre de 1991.—E/. María Teresa González Cuartero.—La Secretaria (ilegible).

11002

Núm. 665.—4.320 ptas.

\*\*\*

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 552/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Francisco Robles Tascón y doña María Rosario Cobian Fernández, sobre reclamación de 2.826.786 ptas. de principal y 950.000 ptas. más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 553.—En León, a cinco de diciembre de 1991.—Vistos por la Ilma. Sra. Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 4 de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Mariano Muñoz Sánchez en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., dirigido por el Letrado Luis Rayón Martín contra don Francisco Robles Tascón y doña María Rosario

Cobian Fernández, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Francisco Robles Tascón y doña María Rosario Cobian Fernández, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 2.826.786 ptas., que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. María Teresa González Cuartero. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a 18 de diciembre de 1991.—E/. María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

10863

Núm. 666.—4.212 ptas.

\* \* \*

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 726/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, contra Mina Celestina S.L., don José López Vega, doña Josefa Gómez Vega, don Miguel Cubero Arias y doña Marta García Gómez, sobre reclamación de 12.890.774 ptas. de principal y 5.000.000 ptas. más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 578.—En León, a dieciocho de diciembre de 1991.—Vistos por la Ilma. Sra. Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 4 de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez en nombre y representación de Caja España de Inversiones, dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha contra Mina Celestina S.L., don José López Vega y esposa doña Josefa Gómez Vega, Don Miguel Cubero Arias y esposa doña Marta García Gómez, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a Mina Celestina S.L., don José López Vega y esposa doña Josefa Gómez Vega, don Miguel Cubero Arias y esposa doña Marta García Gómez y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 12.890.774 ptas., que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. María Teresa González Cuartero. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a 18 de diciembre de 1991.—E/. María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

10864

Núm. 667.—4.536 ptas.

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado- Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 646/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, contra don Eloy Rodríguez García y esposa doña Rosa María Porto Laiz, sobre reclamación de 1.982.254 ptas. de principal y 900.000 ptas. más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 554.—En León, a cinco de diciembre de 1991.—Vistos por la Ilma. Sra. Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 4 de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez en nombre y representación de Caja España de Inversiones, dirigido por el Letrado don Jesús Cadórniga Martínez contra don Eloy Rodríguez García y su esposa doña Rosa María Porto Laiz, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Eloy Rodríguez García y doña Rosa María Porto Laiz y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 1.982.254 ptas., que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. María Teresa González Cuartero. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a 18 de diciembre de 1991.—E/. María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

10865

Núm. 668.—4.104 ptas.

\* \* \*

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 622/88, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Autocambios Santana, S.L., representado por el Procurador Sr. Muñiz Alique contra Marcelino González Peláez en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de 20 días, los bienes embargados que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Sáenz de Miera, 6, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día cuatro de marzo, a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día ocho de abril, a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día siete de mayo, a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o

en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de las subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—El adquirente habrá de contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo en el plazo mínimo de un año y destinarlo a negocio de la misma clase, quedando el remate en suspenso y supeditado a la notificación preceptiva al propietario del inmueble, por si ejercitara el derecho de tanteo por término de treinta días.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

Pluma elevadora A.M.E. de 1.500 kg. Valorada en 62.000 ptas.

Furgoneta marca Renault 4, matrícula LE-50410. Valorada en 50.000 ptas.

Derecho de arriendo y traspaso de un local destinado a taller de reparaciones de vehículos, sito en la calle Señor de Bembibre, 12, de León, de 193 metros cuadrados aproximadamente, propiedad de Manuel González Mayoral. Valorados en 3.000.000 ptas.

Dado en León, a 16 de enero de 1992.—El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

975

Núm. 669.—7.104 ptas.

\*\*\*

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 109/89, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Banco de Santander, representado por el Procurador don Santiago González Varas contra Ramón Campo García y María Antonia de la Fuente González en situación de rebeldía, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de 20 días, los bienes inmuebles embargados que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Sáenz de Miera, 6, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día cuatro de marzo, a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día ocho de abril, a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día seis de mayo, a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de las subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Títulos de propiedad: Se anuncia la presente subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

La nuda propiedad de una tercera parte indivisa de la mitad indivisa de: Urbana, casa en la ciudad de León a la calle de las Anforas número quince, a la que tiene una línea de fachada de diez metros, se compone de planta baja y alta y patio al fondo. Tiene una superficie de ciento cinco metros cuadrados de los que la edificación ocupa setenta y ocho metros cuadrados y el patio veintisiete. Linda, por su frente, calle de su situación; derecha entrando, en línea de diez metros cincuenta centímetros, Lucía Merino Alonso; izquierda entrando, en otra línea igual, con Rafael Alonso de Cela; fondo, casa de don Eusebio Campo Alvarez, el suelo de esta finca es porción dividida de la inscrita al número 9987, al folio 42, del libro 146 de León, tomo 848. Libre de cargas.

Se valora la sexta parte indivisa de esta finca en la cantidad de 1.060.000 ptas. Depreciación por el usufructo: 420.000 ptas. Valor neto: 630.000 ptas.

Dado en León, a 10 de enero de 1992.—Conforme: El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

250

Núm. 670.—7.659 ptas.

\*\*\*

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 457/90, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de don José Daniel Brea Otero, contra don Julián López Arenas y doña Elisa López Arenas, en su castro contra la Comunidad Hereditaria de los titulares, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 522.—León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de primera Instancia número cuatro de León, los presentes autos número 457/90 de juicio de cognición promovido por don José Daniel Brea Otero, representado por la Procuradora doña Carmen

de la Fuente González, contra don Julián López Arenas, doña Elisa López Arenas y Comunidad Hereditaria de los anteriores, y

Parte dispositiva.—Estimando íntegramente la demanda promovida por don José Daniel Brea Otero, representado por la Procuradora señora de la Fuente González asistida de la Letrada señora Martínez Izarra, condeno a los demandados don Julián López Arenas y la Comunidad Hereditaria de doña Elisa López Arenas, a reparar la vivienda 1.º izquierda del número 6 de la calle Santa Cruz, de León, las deficiencias que se mencionan en el informe pericial obrante en autos, folios 52 y 53, indemnizando asimismo al actor en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia, en atención a los daños asignados por dichas deficiencias durante el tiempo a que se contrae la demanda, con imposición de costas a los demandados.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—E/. María Teresa González Cuartero.—La Secretaria (ilegible).

152

Núm. 671.—4.107 ptas.

\* \* \*

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 238/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, contra don Vicente Fernández de Castro, doña Felicidad Arrimada Juan, don Quintín Fernández Álvarez y doña Emiliana de Castro Negro, sobre reclamación de 474.893 pesetas de principal y 200.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: "Sentencia número 581.—En León, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, dirigido por el letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Vicente Fernández de Castro, doña Felicidad Arrimada Juan, don Quintín Fernández Álvarez y doña Emiliana de Castro Negro, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Vicente Fernández de Castro y esposa doña Felicidad Arrimada Juan, don Quintín Fernández Álvarez y esposa doña Emiliana de Castro Negro, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 474.893 pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la ley de enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el

tablón de anuncios de este juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a 21 de diciembre de 1991.—E/. María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

11000

Núm. 672.—4.752 ptas.

#### NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de León y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos que se siguen en este Juzgado a los que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En León, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido, los presentes autos de juicio de cognición 85/90 seguidos a instancia de Finamersa Entidad de Financiación, S.A., representada por el Procurador Sr. González Varas y asistida del Letrado Sr. Carballo Méndez contra doña María Abad Herías y don Ramiro Pérez Moreno, declarados en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Financiera, Entidad de Financiación, S.A., contra doña María Abad Herías y don Ramiro Pérez Moreno, condeno a estos últimos a que abonen a la actora la cantidad de doscientas catorce mil ochocientos treinta y seis pesetas (214.836), intereses pactados y al pago de las costas.

Notifíquese a los demandados rebeldes la presente sentencia en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, libro el presente, que firmo, en León, a diecisiete de diciembre de 1991.—Francisco Miguel García Zurdo.

10866

Núm. 673.—3.564 ptas.

\* \* \*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a diecinueve de diciembre de 1991. Vistos por el Ilmo. Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 458/91 seguidos a instancia de don Daniel Álvarez Mata, representado por el Procurador doña María Jesús Fernández Rivera y dirigido por el Letrado Sr. Rodríguez Ruza, contra don Luis Angel Salán Villaverde y esposa doña Begoña Martínez Martínez declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Luis Angel Salán Villaverde y Begoña Martínez Martínez y con su producto pago total al ejecutante don Daniel Álvarez Mata de las dos millones novecientas mil pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal anual desde el vencimiento de las cambiales y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por

su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecinueve de diciembre de 1991.—Francisco Miguel García Zurdo.

10878

Núm. 674.—3.456 ptas.

\* \* \*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a diecinueve de diciembre de 1991. Vistos por el Ilmo. Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 451/91 seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador doña Esther Erdozaín Prieto y dirigido por el Letrado don Ignacio Javier Fernández Vega, contra don Alfredo L. Giraldes del Palacio y don Laureano Giraldes Alvarez, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Alfredo L. Giraldes del Palacio y don Laureano Giraldes Alvarez y con su producto pago total al ejecutante Renault Financiaciones S.A., de las 232.091 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecinueve de diciembre de 1991.—Francisco Miguel García Zurdo.

10885

Núm. 675.—3.564 ptas.

\* \* \*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veintitrés de marzo de 1991. Vistos por el Ilmo. Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 279/90 seguidos a instancia de Banco de Castilla, S.A., representado por el Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado Juan Muñoz Bernuy, contra don Daniel Viñuela Castañón y doña Elena Alvarez Rodríguez, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Daniel Viñuela Castañón y doña Elena Alvarez Rodríguez, esposos y vecinos de La Robla y con su producto pago total al ejecutante Banco de Castilla, S.A., de las 574.751 pesetas

reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal correspondiente presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veinte de diciembre de 1991.—Francisco Miguel García Zurdo.

10901

Núm. 676.—3.456 ptas.

\* \* \*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a dieciséis de diciembre de 1991. Vistos por el Ilmo. Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 457/91 seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado don José A. Rodríguez Carretero, contra don Antonio Cruz Alvarez Alvarez y doña María del Pilar Rey Fernández, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Antonio Cruz Alvarez Alvarez y doña María del Pilar Rey Fernández y con su producto pago total al ejecutante Banco Español de Crédito, S.A., de las 2.800.000 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal anual desde el vencimiento de la cambial y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecisiete de diciembre de 1991.—Francisco Miguel García Zurdo.

10902

Núm. 677.—3.456 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

Don Ireneo García Brugos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a quince de noviembre de 1991. Vistos por el Ilmo. Sr. don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 439/91M seguidos a instancia de Caja de España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sanchez y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Andrés González González y esposa doña Luz Baizan González, don Amador Alvarez Suárez y don Laurindo Clemente



Méndez Ruiz declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Andrés González González y esposa doña Luz Baizan González, don Amador Alvarez Suárez y don Laurindo Clemente Méndez Ruiz y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de las 613.086 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a ventinueve de noviembre de 1991.—Ireneo García Brugos.

10868 Núm. 678.—3.780 ptas.

\*\*\*

Don Ireneo García Brugos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veinte de noviembre de 1991. Vistos por el Ilmo. Sr. don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 491/91M seguidos a instancia de Banco Santander S.A., representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Jorge Revenga, contra don Benito Pérez Fernández y doña Aurora Bayón Alonso, mayores de edad, matrimonio, vecinos de Vidanes, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Benito Pérez Fernández y doña Aurora Bayón Alonso y con su producto pago total al ejecutante Banco de Santander, S.A., de las 886.105 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a ventiséis de noviembre de 1991.—Ireneo García Brugos.

10915 Núm. 679.—3.456 ptas.

\*\*\*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a siete de diciembre de 1991. Vistos por el Ilmo. Sr. don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 581/91M seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Ildelfonso Arias Carrizo y esposa doña María de la Paz Martínez Martínez declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Ildelfonso Arias Carrizo y esposa doña María de la Paz Martínez Martínez y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las 4.203.084 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a doce de diciembre de 1991.—Máximo Pérez Modino.

10869 Núm. 680.—3.672 ptas.

\*\*\*

Don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 566/91-R, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Financiera Seat, S. A., representada por el Procurador señor Fernández Cieza, frente a Angel María Adeva Marqués, sobre reclamación de 86.735 pesetas de principal y otras 50.000 calculadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado citar de remate el precitado demandado, para que, si le conviniere, se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de esta publicación, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente, que por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Para que sirva de citación de remate al demandado Angel María Adeva Marqués, en paradero desconocido, se expide y firma la presente.

Dado en León, a 30 de diciembre de 1991.—E/ Ireneo García Brugos.—El Secretario (ilegible).

132 Núm. 681.—2.532 ptas.

\*\*\*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo

número 494/91, seguidos a instancia de Banco de Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra doña Celia Gordaliza Sotorrio, Hormigones Robles, S. A., don Baldomero Robles Valbuena y don Francisco Javier Robles Gordaliza, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de doña Celia Gordaliza Sotorrio, Hormigones Robles, S. A., don Baldomero Robles Valbuena y don Francisco Javier Robles Gordaliza y con su producto pago total al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S. A. de los 15.170.974 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado correspondiente anual desde la fecha siguiente al cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Máximo Pérez Modino.

11001 Núm. 682.—4.107 ptas.

\*\*\*

Don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de Primera Instancia número seis de León, y con el número 596/91 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Central, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez contra don Juan José Barrantes Galán y esposa doña Josefa Díez Martínez, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en Trobajo del Camino (León), Tercera Travesía Rodríguez Pandiella 5-11, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.500.000 ptas. de principal más otras 750.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se opongán a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—E/. Ireneo García Brugos.—El Secretario (ilegible)

10870 Núm. 683.—2.268 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno. Vistos por la Ilma. Sra. doña María Doloras González Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 107/90, seguidos a instancia de Caja Rural de León, representada por el Procurador doña M.ª Jesús Fernández

Rivera y dirigido por el Letrado señor Miguélez Mateos, contra don José Luis Yuste González, M.ª Pilar Tirados Amezcua, Cipriano Yuste Alcoba e Ismael Tirados Borrego declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los demandados y con su producto pago total al ejecutante Caja Rural de León de las 259.604 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

11005 Núm. 684.—3.672 ptas.

\*\*\*

En virtud de lo acordado por la Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido, en autos de juicio ejecutivo número 107/90, a instancia de Caja Rural de León, contra José Luis Yuste González y cuatro más, libro el presente para notificación del embargo y existencia del procedimiento a la esposa de don Ismael Tirados Borrego, doña Dionisia Amezcua Rodríguez, todo ello a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

En León, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Magistrada-Juez (ilegible).

11004 Núm. 685.—1.188 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número uno de esta ciudad y partido de Ponferrada, en proveído de esta fecha en el juicio de faltas 30/91, sobre resistencia a la Autoridad, por medio de la presente se le notifica al denunciado Zafer Kaya, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, el fallo de la sentencia dictada en el mencionado juicio, el cual dice: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a Zafer Kaya, declarando de oficio las costas.

Dado en Ponferrada, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El Juez Instructor (ilegible).—El Secretario (ilegible). 10905

#### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Liliana Liñero Azcárate, Oficial Habilitada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Ponferrada.

Doy fe: De que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por doña María Cruz Lobón del Río, Juez de Primera Instancia e Instrucción número cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos de justicia gratuita número 225/91, seguidos a instancia de doña Rosa Concepción Evangelista Félix, representada por el Procurador doña María Luz

Alvarez de la Braña, bajo la dirección del Letrado don Víctor M. Faba, contra don Antonio Augusto Piris Nieves, y el señor Abogado del Estado en la representación que le es propia, sobre obtención de los beneficios de justicia gratuita.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosa Concepción Evangelista Félix, debo declarar y declaro el derecho del demandante citado para litigar en forma gratuita en el juicio de divorcio número 225/91, seguido ante este Juzgado, sus incidentes y recursos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de tres días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—Oficial Habilitada, Liliana Liñero Azcárate. 10906

#### NUMERO DOS DE QUART DE POBLET (Valencia)

Don José Miguel Guillén Soria, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Quart de Poblet y su partido.

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, bajo el número 421/91, a instancia de MB España, S. A., contra C. B. Cash Ramos Fernández, don Eduardo y don Fernando Ramos Fernández, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución del día de hoy, se ha acordado emplazar a los referidos demandados, en ignorado paradero y último domicilio calle Santa Teresa, núm. 3 de León, al objeto de que en plazo de diez días comparezcan en este juicio, concediéndoles otros diez días si comparecen, para contestar a la demanda, y quedan las copias de dicha demanda y documentos, a su disposición en esta Secretaría, apercibiéndoles que de no personarse en autos, serán declarados en rebeldía y se tendrá por recluso el trámite de contestación.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados expresados, y para su inserción en el B.O.P. de León y Valencia, y para ser fijado en los tablones de anuncios del Decanato de León y el de este Juzgado, expido y firmo la presente en Quart de Poblet, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, José Miguel Guillén Soria.

10917

Núm. 686.—2.484 ptas.

### Juzgados de lo Social

#### NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 780/91, seguidos a instancia de doña Montserrat Domingo García y otra contra Hulleras Oeste de Sabero, S.A., y otros, sobre prestaciones en favor de familiares, por el Ilmo. Sr. don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León se ha acordado:

Hacer nuevo señalamiento para el próximo día veinticinco de febrero a las doce horas de su mañana para la celebración del acto de conciliación y juicio en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Hulleras Oeste de Sabero, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos. 1064

#### NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en autos número 30/92, seguidos a instancia de María del Rosario Puente Puente contra Restauradores Asociados, S.A. y más sobre salarios, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día veinticuatro de febrero próximo a las 10 horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número 3, sito en C/ Sáenz de Miera 6, León. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Artículo 59. Y para que sirva de citación en forma a Restauradores Asociados, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veintitrés de enero de 1992.—Firmado: don Pedro María González Romo. 943

\* \* \*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 476/91 seguidos en este Juzgado a instancia de Angel Carlos Morán Herrero, contra Alfredo Viñuela Suárez y Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno al empresario demandado Alfredo Viñuela Suárez a pagar a Angel Carlos Morán Herrero la cantidad de 215.000 pesetas por salarios devengados, más la indemnización por mora de 20.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar el Fondo de Garantía Salarial en su caso. Contra este fallo no cabe recurso. Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma a Alfredo Viñuela Suárez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Pedro María González Romo. 10732

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.028/91, seguidos a instancia de Ana María Galván Rodríguez contra la empresa Jesús Arias Rodríguez sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinticinco de febrero próximo, a las 10,00 horas de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Jesús Arias Rodríguez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a diecisiete de diciembre de 1991.—Firmado: Sergio Ruiz Pascual. Rubricado. 299